

día solo hay un caso en que pueda el sacerdote, fuera de los días privilegiados, celebrar dos veces en un mismo día, y es en el caso de la primera excepción, no obstante, se refiere á lo que escribió en su tratado de *Sacrificio Misa*.

64. En él podrá verse, lib. 3. cap. 5. núm. 4. que tambien aprueba la segunda excepcion referida poco ha, y que la confirma con un decreto del Concilio Nemaucense del año de 1284, que la establece en términos tan claros, que no dejan duda de que la circunstancia de no poder asistir todo el pueblo á una sola misa por ser numeroso, y estar, como sucede, entre nosotros, disperso, es causa justa y legítima para que un mismo sacerdote pueda vinar en un mismo día.

65. Tambien establece el mismo Sumo Pontífice la disciplina de que en ámbas excepciones debe ocurrirse al obispo. En el núm. 2 del lugar últimamente citado, dice; que el obispo ha de calificar si efectivamente hay necesidad de que el párroco que tiene á su cargo dos parroquias, diga misa en ámbas, y esto mismo enseña en el núm. 4 con respecto á la segunda excepción y á otras que allí mismo insinúa.

66. Todo lo dicho se confirma con las sólitas generales concedidas á los señores obispos de la República y á otros de fuera de ella: en la de los números 23 y 28. se trata de la facultad de decir dos misas en un mismo día, siempre que haya justa causa, y de la concesion á otros de esta misma facultad; y aunque en todo deberá proceder el obispo con la debida circunspeccion, resulta cierto: lo uno, que por causas graves y urgentes podrán decirse dos misas en un día por un solo sacerdote; y lo otro, que no basta que haya estas causas, sino que además se requiere licencia y facultad del obispo.

67. Deseo sinceramente el bien espiritual de mis diocesanos, y estoy pronto á usar, en obsequio suyo, de las facultades, que tanto por derecho comun, como por sólitas, tengo en esta parte, concediendo la licencia que se me pida para decir dos misas en días festivos, si así lo hallare justo en vista de los alegatos y constancias que se presenten.

PREDICACION.

68. La predicacion de la divina palabra es la obligacion principal de cuantos tienen á su cargo cuidado de almas; así se ha reconocido siempre en la Iglesia de Dios, sin que haya otro motivo que excuse, sino una verdadera imposibilidad del pastor, quien sino pudiere desempeñarla por sí mismo, por alguna causa grave y justa que se lo estorbe, deberá procurar que alguno la desempeñe á su nombre.

69. Obligacion es esta, venerables hermanos, establecida por el Derecho divino, contra el que nada va en usos ni cos-

tumbres; por esto, no excusa ninguna omision anterior que haya habido, sea del tiempo que fuere, porque siempre será cierto que no es justo se abandone la divina palabra, ni que se deje el pan sin partirlo á los pequeñuelos.

70. No debemos meternos en las disputas y cuestiones que mueven los autores, sin embargo de que en esta materia no se halla la diversidad de opiniones, que á la cavilosidad ó el propio juicio ha introducido en las cosas más claras: tengamos presente, que el santo Concilio Tridentino manda á los obispos, que contra los párrocos que faltaren á este deber por el espacio de tres meses, procedan con censuras ó del modo que lo estimen mejor (1); y que siendo por otra parte bien cierto, que no deben ponerse censuras contra el que no sea reo de culpa grave, es indubitable peca gravemente el párroco, que sin causa racional que lo excuse, omitiere por tres meses la predicacion de la divina palabra.

71. Como que el mundo es el mismo en todas partes, no es necesario sino abrir los libros para saber las excusas más frecuentes que han solido alegarse para cohonestar la omision en este punto; pero en los mismos libros se verá que no son sino excusas, destituidas de todo fundamento racional que asegure la conciencia del que las alega.

72. No consiste el testimonio de Jesucristo en la sublimidad ni en la persuacion del saber humano, sino en la virtud de Dios, cuya palabra es viva y eficaz, y más penetrante que toda espada de dos filos; por esto obra más la anunciacion sencilla de los misterios, que la elocuencia artificiosa, y que la vana ostentacion de erudicion y saber.

73. Es justo, es verdad, que el que ha de predicar, se disponga ántes, y que no tiente al Señor, ocupando la cátedra del Espíritu Santo, sin haberse prevenido de antemano; pero bastará que lea cuidadosamente la verdad que va á anunciar; que la medite ante Dios, que pida las luces necesarias, que use del lenguaje familiar de una plática ó conversacion, y con esto quedará cumplido el ministerio de la palabra.

74. Es, pues, excusa inadmisibile la de decir, que nos faltan conocimientos y capacidad para el desempeño de este deber: no se nos pide sino que leamos, que meditemos y que digamos del modo familiar á cada uno, aquello mismo que hemos leído y meditado, ó que por lo ménos leamos al pueblo las mismas lecciones y doctrinas que otros han escrito; y esto ¿quién no podrá hacerlo?

75. Aun ménos debe alegarse, que no concurre el pueblo;

(1) Sess. 5 de reformat. cap. 2.

lo uno porque nosotros cumpliremos anunciando la palabra, sean muchos ó sean pocos los que concurren; y lo otro, porque los que concurren, sean en el número que fueren, tienen un derecho para que se les anuncie. El Sr. Benedicto XIV se hace cargo de esta excusa en su institucion 10; y en el número 3 la reprueba en estos términos: *neque exiguum populi concursum pro causa excusationis afferant, qui plerumque ex negligentia rectoris dimanat.*

76. Pero dejemos este punto de excusas, que no las buscamos sino el que no quiere cumplir; y veamos el modo que debemos guardar en la predicacion, para que ninguno pueda tener motivo de queja contra nosotros, y para que en lo posible se logre el fruto deseado.

77. Acomodarse á la capacidad del auditorio, será lo primero, y hablar como se dijo ántes, del modo familiar de que se usa en las conversaciones; la mayor parte de los que nos oigan, no nos entenderá de otro modo, y los que tengan mayor ilustracion oirán la verdad, que obra siempre, sean cuales fueren los términos en que se anuncie. Así lo dicta la razon, y así lo manda expresamente nuestro Concilio tercero Mexicano (1).

78. Prohíbe él mismo, y con suma justicia, que en los sermones se noten las costumbres de las personas que desempeñen algun cargo público, y se manda que con ellos se use de amonestaciones privadas, cuando sea necesario (2). ¿Qué fruto se sacaria de otro modo, sino el de dar ocasion á que á nuestro ejemplo les falten los demás, y el hacerles odiosa la predicacion, aun prescindiendo de otras consecuencias?

79. Prohíbe además este Concilio, que ó tácita ó expresamente se dirija sermón á algun particular (3); seria un abuso indigno del ministerio sagrado, proponernos mortificar á este ó al otro en la cátedra del Espíritu Santo, quien jamás puede inspirarnos sino amor sincero para con todos.

80. Por esto en los sermones morales nunca debe tomarse por materia la disuasion de un vicio, que no tenga sino uno ú otro de los que nos oigan; la aplicacion seria muy fácil á este uno ú otro, y el comun de los fieles no sacaria otro fruto, que meterse para más acriminar á los pocos, y éstos el justo dolor de verse vilipendiados por sus pastores. En tal caso deberán tener lugar las amonestaciones privadas, que jamás deben omitirse, por la esperanza de que si hoy no obran, obrarán otro día. Nunca demos como perdidos á los que debemos salvar, ni oca-

(1) Lib. 1, tit. 1 de prædicatione verbi Dei, § 5.  
(2) Dicho libro y título, § 6.  
(3) Dichos libro y título, § 7.

sion á que en ellos obre el despecho y se vuelvan peores. Tengámosles paciencia, que para algun fin se la tiene Dios.

81. Aun cuando se trate de vicios comunes, ó que tengan muchos, deberá tenerse presente esta regla que dá S. Agustin: "No se quitan estos males, á lo que entiendo, con asperidad ni con durezas, ni con un modo imperioso, sino más bien enseñando, que mandando; mejor amonestando, que amenazando. Así es como debe obrarse con la multitud de los que pecan. La severidad debe ejercerse contra los pecados de pocos; y si acaso amenazamos con algo, estas amenazas deben hacerse con dolor, y sacarlas de las Divinas Escrituras, para que en nuestra predicacion sea temido Dios, no nosotros en el poder que tenemos." (1)

82. En los Cánones de la Iglesia, y con especialidad en los santos Concilios Tridentino y Mexicano tercero, se asignan los dias en los que los que tengan cuidado de almas, han de desempeñar este deber; en ámbos se les manda, que por lo ménos en todos los domingos del año, y en los dias solemnes, anuncien la divina palabra (2); y en tiempo de adviento y de cuaresma, segun el Tridentino, deberán hacerlo además todos los dias, ó por lo ménos tres dias en cada semana, si los obispos así lo estimaren conveniente (3).

83. Tambien se expresa en los lugares citados, cuál ha de ser la materia de la predicacion, y es la enseñanza al pueblo de las cosas necesarias para la salvacion, sobre los vicios que deben evitar y sobre las virtudes que han de ejercer, para librarse de las penas del infierno, y conseguir la eterna bienaventuranza.

84. Esta predicacion deberá hacerse dentro de la misa, concluido el evangelio (4), á excepcion de los sermones que haya entre semana en tiempo de cuaresma y de adviento, pues estos deberán ser á la hora que sea más cómoda al pueblo para que asista.

85. Con respecto á los sermones de cuaresma, hay un mandato expreso del Sr. Inocencio XI, de que sean sobre los novísimos (5), y así deberá practicarse en esta sagrada Mitra; pues si es

(1) Cán. 1, dist. 44.  
(2) Ses. 5ª de reformat. cap. 2, lib. 1, tit. 1 de pred. verb. Dei § 2.  
(3) Ses. 24 de reformat., cap. 4.  
(4) Ses. 22, de sacrif. miss. cap. 8, ses. 24 de reformat., c. 7.  
(5) Carta del cardenal Cibo al Nuncio de Su Santidad en España, su fecha 17 de Octubre de 1668: la trae el Barcia al fin de la Epistola exhortatoria que se halla en su Despertador Eucarístico.

cierto, como lo es, que no pecará jamás el que tenga bien presentes sus postrimerías, debe también esperar que saldrá del pecado, el que con seriedad piense en ellas.

DOCTRINA CRISTIANA

86. Hay, fuera de la obligación de que acabamos de hablar, otra con respecto á la doctrina cristiana, la que segun los mismos Concilios que se han citado, debe enseñarse y explicarse por los párrocos en todos los domingos del año; con la circunstancia de que nuestro Concilio tercero Mexicano manda, que en la enseñanza y explicacion de la doctrina cristiana, se emplee el espacio de una hora (1).

87. Es fácil de conocer que son dos obligaciones distintas esta de que ahora se trata, y la de la predicacion; que ámbas son graves; y que será pecado mortal la omision de una y otra, si la omision fuere notable.

88. La primera obligación tiene por objeto, como ántes se ha dicho, anunciar al pueblo las verdades morales, la fuga del pecado y la práctica de las virtudes; la segunda tiene por objeto la enseñanza y explicacion del catecismo: ésta se impuso en obsequio de los niños y de toda clase de personas que ignoren los elementos de la fé; aquella en obsequio de todos los fieles: la primera debe desempeñarse dentro de la misa por el párroco, ó, estando impedido, por algun otro ministro; la segunda por el mismo párroco, ó, impedido, por cualquiera otra persona idónea aprobada por el obispo; y así es cierto que ámbos exigen un desempeño particular.

89. Ni puede dudarse que ámbas sean graves: ya se ha dicho ántes, que el obispo puede castigar con censuras eclesiásticas al párroco que faltare por tres meses á la primera obligación, segun el cap. 2, sesion 5.<sup>a</sup> de reformatione; y con respecto á la segunda, se dice en el cap. 4, sesion 24 de reformatione, que el obispo podrá comeler con censuras eclesiásticas al párroco negligente en enseñar el catecismo á los ignorantes, sin que valgan en contra privilegios ni costumbres; y es indudable, que al que no es reo de culpa grave, no se le puede ni aun cominar con censuras.

90. Ni tengais á desdoro, hermanos míos, coger el catecismo y leerlo á la letra, llevando la voz para que lo repitan los fieles; será provechoso esto no solo a ellos, sino aun a vosotros mismos. La conmemoracion repetida de nuestros sagrados misterios, los fijará más en la memoria, decian los Padres del santo Concilio tercero Mexicano, y San Agustín, citado por el

(1) Lib. 1, tít. 1 de doctrina cristiana, § 3.

Sr. Benedicto XIV (1), escribia á Voluciano: *Es tanta la profundidad de las letras de los cristianos, que yo aprovecharia en ellas diariamente, si desde mis primeros años hasta la última vejez, no me empeñara con desahogo, con dedicacion y con el mejor ingenio en aprender otra cosa que ellas. Es tanta la profundidad en las palabras, en las cosas que deben entenderse, que aquí se cumple lo que en cierto lugar dice la Escritura: que cuando el hombre haya concluido, entónces comenzará.*

91. En vista de lo que os he dicho sobre ámbas obligaciones, no hay excusa racional, si no es la de una verdadera imposibilidad; lo primero para no anunciar la palabra de Dios los domingos y dias solemnes del año; lo segundo, para no hacerlo dos ó tres ocasiones por lo ménos en las semanas de cuaresma; y lo tercero, para no enseñar y explicar todos los domingos la doctrina cristiana. Todas tres cosas deberán cumplirse; las dos primeras en los términos y sobre los puntos que quedan indicados, y la última en la forma que ahora diré.

DÍAS FESTIVOS.

92. Además de la predicacion de la divina palabra y de la enseñanza y explicacion de la doctrina, hay otros dos deberes que cumplir en los domingos y dias festivos solemnes; y son, hacer con el pueblo los actos de fé, esperanza y caridad, y celebrar en union suya las primeras y segundas vísperas, especialmente los domingos.

93. Con respecto á lo primero, es cierto que no bastará que se hagan los actos de fé en general, protestando creer cuanto cree y enseña la santa Iglesia, sino que deberán expresarse los principales misterios, y despues agregar la fórmula general de que se creea todos los demás que cree y enseña la santa Iglesia Católica, Apostólica Romana.

94. En la bula *Esti minime* del Sr. Benedicto XIV, expedida en 7 de Febrero de 1742, núm. 21, se lee no solo el precepto impuesto á los obispos de que velen y providencien sobre este punto, sino además el modo que los párrocos deben guardar: *el obispo, dice, cuidadoso no ménos de su salvacion que de la agena, establezca oportunamente, que los rectores de almas de la ciudad y diócesis, concluida la misa que celebren los dias festivos, se hincuen luego ante el altar, y con voz clara é inteligible hagan los dichos actos de las virtudes, y procuren anticiparse al pueblo, para que éste repita devotamente las palabras que ellos recen.*

(1) Inat. 9, núm. 12: Concil. tercero Mexicano, lib. 1, tít. 1, de doctrina cristiana, § 2.

95. Y por cuanto es echar á perder las cosas bien pensadas y establecidas, intentar darles otra forma, espero que vosotros, mis amados hermanos, guardaréis en un todo el orden insinuado por el Sr. Benedicto XIV, valiéndoos para hacer los actos de fé, esperanza y caridad en todos los domingos y dias solemnes, del Formulario impreso que os irá con esta carta, porque deseo que en una materia tan importante se guarde uniformidad en toda la Mitra.

96. Con respecto á la celebracion de las primeras y segundas vísperas, está mandado por el Concilio tercero Mexicano, que se canten solemnemente en los domingos y dias festivos (1).

97. La mejor santificacion de éstos, y el deseo de fomentar las oraciones en comun, que son las más agradables á Dios, fueron los fines que se propusieron los Padres del Concilio Mexicano, para tomar esta providencia, que no puede ser más conforme con el espíritu de la Iglesia, como lo conocerá cualquiera que lea los libros en esta parte.

98. Seria muy de desear que pudiera cumplirse á la letra esta disposicion; pero en atencion á la falta de ministros, y siguiendo el dictámen del religiosísimo Berardi (2), entiendo que se cumplirá sustancialmente con lo prevenido por el Concilio, sustituyendo el rezo de salmos el de algunas preces y oraciones más conformes á la inteligencia y capacidad del comun de los fieles.

99. Por este motivo, y en cumplimiento tambien de la obligacion de enseñar y explicar la doctrina cristiana, por lo ménos los domingos, he establecido ya en la parroquia de Culiacan el ejercicio siguiente, que es el que deberá entablarse en todas las demás parroquias.

100. A las tres y media de la tarde se comienza á llamar al ejercicio, y despues de un espacio competente en que se ha llamado, por lo ménos otra vez se hace la última señal: reunido el pueblo, se lee pausadamente el texto de la doctrina cristiana, que palabra por palabra repiten los fieles: en seguida se explica por quince ó veinte minutos un punto de doctrina siguiendo el orden del catecismo: luego se reza la corona de la Santísima Virgen y el trisagio á la Santísima Trinidad, con lo que se concluye el ejercicio que dura poco más de una hora.

101. He tenido el gusto de haber visto, que no solo en los dias en que yo mismo dirigia el ejercicio, sino en todos los demás, ha asistido mucha gente de todas edades y condiciones;

(1) Lib. 3, tit. 2 de vigilancia circa subd.; § 7.

(2) Tom 2 in ius eccl. dissert. 6, part. 3, cap. 1, § 2, circa finem.

y espero tenerlo mayor en lo sucesivo, cuando en todas las parroquias se extienda y generalice esta misma práctica.

102. Yo os suplico, que no véais poco más ó ménos lo que manda el Concilio, sobre que se canten las vísperas solemnemente, y que esta misma solemnidad déis al ejercicio que debe haber en vuestras parroquias en lo sucesivo segun ántes digo, pues esto cooperará tanto al mayor culto del Señor, como á que la concurrencia de los fieles sea más numerosa.

TEMPLO, VASOS Y PARAMENTOS SAGRADOS.

103. La magestad del Señor, que ocupa por su inmensidad el mundo, asiste de un modo particular en el cielo y en los templos que se le dedican en la tierra: allá manifiesta El mismo con gloria inefable su grandeza; acá nosotros debemos acatarle y darle culto, si no cuanto merece, que esto es imposible, por lo ménos cuanto podamos, que siempre será bien poco.

104. Jamás vió la tierra templo más magnífico que el de Jerusalem; y no obstante, bien sabéis que se decia en su dedicacion: ¿será creible que Dios ha de habitar sobre la tierra? Porque si no pueden abarcarlo el cielo, ni los cielos de los cielos ¿cuánto ménos esta casa que se le ha edificado? Y ello es bien cierto, que de un modo sensible *la gloria del Señor habia ocupado la casa del Señor* (1).

105. Por otra parte, la humanidad santa de Jesucristo no existe sino en el cielo y en el augusto Sacramento del Altar: pero en todas partes le es debida bendicion, y honra, y gloria por los siglos de los siglos.

106. Esta es nuestra creencia, y deseando la Iglesia que nuestra conducta sea siempre conforme con ella, exige en los términos más precisos un sumo esmero en que en los templos, en los vasos sagrados y en cuanto pertenece al culto divino, resplandezca todo aseo y limpieza, y que especialmente la sagrada misa se celebre, no solo con la mayor santidad del corazon, sino con cuanta demostracion sea dable la piedad y devocion exterior (2).

107. La razon que alega para este antiguo precepto el Concilio de Letran, es muy digna de no olvidarse jamás; *nimis enim, dice, videtur absurdum in sacris sordes negligere, que dedecere etiam in profanis* (3).

108. Es, no cabe duda, agena de toda razon, omitir en las cosas dedicadas á Dios, el cuidado que ninguno omitiria para lograr la decencia y aseo de lo perteneciente á su persona; y

(1) Lib. 3º de los Reyes, cap. 8, v. 11.

(2) Ses. 22, in decreto de observ. et evit in celeb. miss.

(3) Cap. últ. de Cust. Eucharist.

no puede mirarse sin escándalo, que un ministro del Señor se presente en el altar con paramentos indecentes y viles, y que en su propia persona, en su casa, en sus muebles, y en lo demás del uso común, no admita sino limpieza y compostura. Es incombible esta conducta con la fé; porque no se percibe cómo un ministro que cree y entiende que Dios lo merece todo, le dá lo peor.

109. Peca gravemente el párroco negligente y descuidado en procurar el decoro del culto, porque quebranta no solo el precepto natural, sino un precepto claro y terminante de la Iglesia en materia tan grave é importante: *los paramentos sagrados, dice el Misal romano, no deben estar despedazados y rotos, sino enteros, decentemente aseados y hermosos (1)*; el Concilio general de Letran establece lo mismo: *mandamos, dice, que los oratorios, los vasos, los corporales y paramentos se conserven aseados y limpios (2)*; y aun nuestro Concilio tercero Mexicano impone castigos y penas por omisiones que parecian ligeras y de poca entidad, como v. g. porque haya descuido en que los purificadores se laven cada ocho dias, ó los corporales cada quince (3).

110. Podrá muy bien suceder que la pobreza de algunas parroquias no permita otro culto que el muy moderado; pero jamás habrá motivo que cohoneste la suciedad y desaseo.

GASTOS DEL CULTO.

111. Los discursos que sobre este punto habreis sin duda oído, os habrán convencido de que no son muy exactas las ideas que tienen algunos en esta materia, y de que tampoco se reflexiona mucho en el respeto y reconocimiento que debemos á Dios.

112. Está pobre la fábrica, suele decirse, sus productos no alcanzan ni para los gastos de vino y cera para las misas; la parroquia no tiene fundacion alguna con que subvenir al culto, y no hay quien coopere para sostenerlo. Estas y otras semejantes razones son las más frecuentes excusas con que se trata de sostener un abandono, que ante Dios y los hombres es culpabilísimo.

113. Verdad es que la fábrica de cada parroquia es la primera obligada al sosten del culto; pero no es la única; y es indispensable saber quiénes son los otros que tambien reportan este gravámen.

114. El santo Concilio de Trento manda, que si los frutos

(1) Ritus serv. in celeb. miss. § de præpar., sacerdot. celeb., núm. 2.

(2) Cap. últ. de Cust. Eucharist.

(3) Lib. 3, tit. 2 de vigilant. et cura circa subd., § 9.

de las iglesias parroquiales no fueren suficientes para su reparacion, los obispos obliguen á los que perciban emolumentos de las mismas iglesias, á que hagan los gastos necesarios; y que si ni aun éstos pudieren, se obligue á los parroquianos, sin que valgan en contra, apelacion, privilegios ni contradiccion alguna (1). Si la iglesia fuere patronada, ántes que los fieles, deben los patronos costear su reparacion.

115. Segun esta disposicion, es bien claro que la fábrica de las iglesias es la primera obligada á los gastos del culto: que en su defecto, ó por la insuficiencia de sus frutos, entran en segundo lugar los curas, los sacristanes mayores, y cuantos perciban emolumentos de las mismas iglesias; y últimamente, que por incapacidad de la fábrica y de los partícipes de los frutos parroquiales, entran en tercer lugar los fieles cuya obligacion es subsidiaria.

116. Esta es la doctrina que uniformemente enseñan los autores, y entre ellos puede verse al Sr. Benedicto XIV; quien no trata de otra cosa en su Institucion 100, al Berardi en su tratado de Beneficiis, parte 1ª, disertacion 3ª, cap. 2; y al Barbosa sobre el cap. 7, sesion 21 de reformatione: siendo muy de notar que aunque los párrocos pueden sacar por delante lo necesario para su manutencion, en esto que saquen, con preferencia al culto, no ha de entrar lo que necesiten para sus partentes, ni para sostener su estado ni condicion privada, pues ántes que esto es el culto divino, como advierte el mismo Sr. Benedicto XIV en la Institucion citada, núm. 13.

117. Hay, además, una verdadera obligacion en los eclesiásticos, de invertir en objetos piadosos lo que les quede de los frutos beneficios, sacada su manutencion honesta y moderada, como se dijo en los números 11 y 12 de esta carta; y ninguno negará que entre los objetos piadosos, tiene lugar el sosten del culto; en cuyo obsequio estaba asignada en lo antiguo una cuarta parte de las oblationes de los fieles y de las rentas y emolumentos de las iglesias (2).

118. Con respecto á la obligacion de los fieles, ya se dijo que es subsidiaria, y que no se les puede estrechar á que cooperen al culto, sino cuando la fábrica ni los partícipes de los frutos parroquiales, pueden sostenerlo; pero es de esperar, que si ellos vieren que sus curas gastan de lo que les toca y perciben de emolumentos, en el aseo, compostura y habilitacion de los templos, seguirán buenamente su ejemplo, y se prestarán gustosos á cooperar con lo suyo, sin que sea necesario ni que

(1) Ses. 21 de Reformat. cap. 7.

(2) Cán. 27 y 28, caus. 12, quæst. 2, c. 12. (1)

se les estreche, ni mucho ménos cerrar las iglesias ni agregar el pueblo á otra parroquia, que es lo que deberá hacerse cuando nada alcance ni haya arbitrio para sostener el culto (1).

119. Despues, cuando me desembarace de otros deberes que por ahora me llaman con preferencia, os hablaré, venerables hermanos, de varios puntos que faltan que tratar; en el ínterin, concluiré esta carta, asegurándoos que vuestro ejemplo es el tesoro con que para todo cuenta la Iglesia.

120. Arregad vuestra conducta á lo que aquí os escribo, y estad ciertos de que el cielo os colmará de toda suerte de bienes, y de que el pastor verdadero de nuestras almas, Jesucristo, confirmará la bendicion que os doy á su nombre.—Culiacan, Julio 11 de 1838.—Lázaro.—*Obispo de Sonora*.—Por mandado de S. S. I.—*Lic. José María Alvarez Bonilla*.—Secretario.

### CRUCES Y PUNTAS DE HIERRO.

CIRCULAR. *Señores Curas &c.*

El Exmo. Sr. Gobernador del departamento de México, despues de haber consultado con los profesores del Colegio de Minería, ha calificado conformándose con su dictámen de perjudiciales por su afinidad eléctrica, las cruces y puntas de hierro en puntos elevados; dando orden en consecuencia, para que se sustituyan otras ménos peligrosas, y además ha ocurrido á la autoridad diocesana, para que auxilie su determinacion.—Obsequiando esta solicitud prevengo á VV. lo verifiquen si fuere posible en todo el presente mes, y que si hubiere algun motivo para mayor dilacion, me lo participen para poner en el superior conocimiento de S. S.—Igualmente me ordena el Sr. Vicario capitular, diga á VV. que conforme á la circular de la materia, esperen siempre la orden de esta Sagrada Mitra para las cosas que se ofrezcan como en el presente.—Dios guarde á VV. muchos años, México, Agosto 9 de 1838.—Francisco Patiño, secretario.

### CUARESMA.

PASTORAL. *Nos D. Francisco Javier de Lizana y Beaumont, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de México del Consejo de S. M., &c.*

A todos nuestros amados diocesanos salud en Jesucristo.

Hermanos: aunque no hay un solo instante de nuestra vida que sea exento de la práctica de la virtud, y que dispense á los

(1) Ses. 21 de reformat., cap. 7.

pecadores la necesidad de hacer penitencia y llorar sus culpas, es evidente que los dias de la santa Cuaresma han sido instituidos por la Iglesia como tiempo de la milicia cristiana para que todos hagámos guerra á los enemigos de nuestra alma, y enmendemos lo que hemos pecado. Este es el tiempo aceptable: estos los dias de salud y de penitencia para redimir los pecados y salvar nuestras almas: dias en que la piedad Divina suele derramar más abundantes gracias sobre los pecadores: dias en que los sacerdotes llorando entre el vestíbulo y altar, aumentan sus ruegos por el pueblo cristiano: dias en que la misma Iglesia convida á los pecadores á que se conviertan recordándoles las promesas del mismo Dios por su profeta Isaías (1). *Deje el pecador sus malos caminos, vuélvase á su Dios y el Señor usará con él de misericordia.*

Bien quisiéramos que esta doctrina se oyera en todos los templos, y aun en los más remotos ángulos donde habitan nuestras amadas ovejas, y tener la dicha de darles el pasto espiritual, á que en este santo tiempo, mas que en otro nos estrecha nuestro ministerio; pero como esto sea imposible, hemos creído necesario hablar á todos por medio de esta nuestra carta, para que unida á las exhortaciones de nuestros celosos párrocos y demás ministros del Evangelio, puedan lograrse en el modo posible nuestros deseos de ver santificadas todas las almas que la Divina Providencia nos ha encomendado.

Para este fin nos hemos propuesto daros una idea de lo que debéis hacer y evitar en el tiempo de cuaresma y podáis tener la dicha de resucitar gloriosamente con Jesucristo. Limitaremos nuestra exhortacion á tres máximas muy importantes. Os hablaremos del ayuno de la Cuaresma, de la penitencia de la Cuaresma, y de las obras santas de ella.

*Ayuno de la Cuaresma.* Es constante segun sienten todos los PP. que este ayuno trae su origen desde el tiempo de los Apóstoles, y aun del mismo Jesucristo, que segun nos dice el Evangelio lo observó en el Desierto por cuarenta dias y noches. Tambien lo es, como enseña S. Agustin (2), S. Gerónimo (3), y S. Ambrosio (4), que el ayuno purga el entendimiento, eleva los sentidos, sujeta la carne al espíritu, hace el corazón contrito y humillado, disipa las nieblas de la concupiscencia, apaga los ardores de la liviandad y enciende la luz de la castidad: que el ayuno es el fundamento de las demás virtudes, y que sin

(1). Cap. 55, v. 7.

(2). In Sermon. de jejun.

(3). Epistol. ad Emethiad.

(4). De Helia et jejun.